



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: Eje 25307-31-05-001-2018-00237-00
Fecha: 16 de abril de 2021
Hora inicio de audiencia: 2:20 P.M.
Hora final de audiencia: 2:40 P.M.

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	ELIANA CAROLINA MENDEZ	Asistió
APODERADO:	LUZ MARINA CASTELLANOS PACHON	Asistió
DEMANDADA:	ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERA Representante Legal del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA ESE	Asistió
APODERADO:	PEDRO JUSTO BARRIOS MAHECHA	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presente la parte actora y su apoderado.

Mediante memorial recibido el 25 de febrero de 2020, la apoderada que se encontraba ejerciendo la defensa del Hospital Nuestra Señora de Fátima ESE, presentó renuncia al poder, allegando la comunicación de dicha decisión a la parte que representaba, folios 96 y 97 del expediente digital.

Con fecha 12 de abril del año en curso, la entidad demandada mediante correo electrónico presentó poder al Dr. PEDRO JUSTO BARRIOS MAHECHA, identificado con la C.C. 14.230.661 y T.P. 232.736, correo electrónico pedrobarriosm@hotmail.com a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y facultades del memorial poder inicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la excepción formulada por la parte ejecutada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentre embargados y que posteriormente se embarguen.

QUINTO: INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada en la suma de \$840.000, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Apoderado Parte Demandada:

Si bien es cierto, en la resolución 018 hay una liquidación y habla de unas cesantías, teniendo en cuenta que las cesantías en el año 2007 se consignaron al fondo donde se encontraba afiliada la ejecutante y posteriormente, se

emitió por parte del Hospital una resolución donde se establecen las cuentas por pagar de las vigencias anteriores y revisado, sólo aparecen como cuatro millones y algo.

Juez

Si el pago se evidencia, se acredita por ustedes, se tendrá en cuenta en la liquidación de crédito que también la pueden presentar los demandados, no es carga solamente de la ejecutante.

Se le solicita a la parte actora, revise esta situación porque de ser así se estaría haciendo un cobro de lo que no se adeuda y no es legal.

Las partes manifiestan que revisaran las cuentas y la parte actora expresa que están abiertas a conciliar.

Se levanta la sesión siendo las 2:41 de la tarde.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271f2cd4d51d9ef004c743d53c9a447a814a7d80178899b6c698a649861bd69

Documento generado en 13/05/2021 11:14:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



J

UZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2018-00244-00

Fecha: 16 de abril de 2021

Hora inicio de audiencia: 10:26 P.M.

Hora final de audiencia: 11:21 P.M.

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	JOSE ELIAS LLANOS TAFUR	Asistió
APODERADO POR AMPARO:	DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO	Asistió
DEMANDADA:	LUIS ERNESTO PEREZ GUTIERREZ	
	Representante Legal de SAP AGREGADOS S.A.S.	Asistió
APODERADO:	ELVIA PATRICIA NEIRA MEDELLIN	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

Se reconoce personería para actuar, a la Dra. ELVIA PATRICIA NEIRA MEDELLIN, identificada con la C.C. N° 52.307.665 y T.P. 168.700, como apoderada de SAP AGREGADOS S.A.S.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Las partes han llegado a un acuerdo y se le concede el uso de la palabra al Representante Legal para que indique las condiciones de esta conciliación:

Se concertó en la suma de \$6.000.000.00, pagaderos el lunes 19 de abril de 2021 a las 3:30 de la tarde, en el Banco Davivienda de Unicentro.

JUEZ

“DON JOSE,¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA SUMA QUE LE OFRECEN?”

“Si señora, acepto”.

AUTO

Teniendo en cuenta que la Dra Castañeda designada por este despacho actuó bajo la solicitud de amparo de pobreza y conforme al artículo 155 del CGP que dispone:

“Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.”

También Faculta al Juez para tasarlos honorarios y teniendo en cuenta que el proceso no culminó con sentencia, sino que se obtuvo un provecho económico en virtud de una conciliación, los mismos se tasan en un 10% que equivalen a \$600.000.00.

Entonces, se aprueba la conciliación, teniendo en cuenta que no se están conciliando derechos ciertos e indiscutibles, todos los derechos estaban por ser probados, el despido, el trabajo suplementario y las indemnizaciones son totalmente conciliables, por lo que es viable el acuerdo conciliatorio.

El audio y el acta que se elaborará, prestan mérito ejecutivo, es decir, que en caso de incumplimiento el demandante puede ejecutar.

Se termina el proceso, sin costas para las partes y se indica al demandante que el mismo hace tránsito a cosa juzgada, es decir, que no puede volver a demandada al SAP AGREGADOS S.A.S., por los mismo hechos y pretensiones.

Se levanta la sesión, al as 11:21 de la mañana.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2687a01ce4dbe906d7f0681323fd36ca6f0f8743b27abd3ab77d5e0469bcd08
e**

Documento generado en 13/05/2021 11:32:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2019-00151-00
Fecha: 16 de abril de 2021
Hora inicio de audiencia: 3:54 P.M. a la espera de conexión de la apoderada de la parte demandada.
Hora final de audiencia: 4:31 P.M.

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	No Asistió
APODERADO:	LEONEL OROZCO OCAMPO	Asistió
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE VIOTA	No Asistió
APODERADO:	HELDA INES CARRILLOACOSTA	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presente la parte actora y su apoderado.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. HELDA INES CARRILLO ACOSTA, identificada con la C.C. 41.719.834 y T.P. 33.667 del C.S.J., como apoderada del Municipio de Viotá, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVEPRIMERO: DECLARAR que prospera parcialmente la excepción de cobro de lo no debido propuesta por el Municipio de Viotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución frente a los aportes en mora adeudados al afiliado JORGE ELIECER NAVARRETE por los periodos 2003-06 al 2004-08 junto con sus respectivos intereses de mora y de la afiliada MARIANA DE JESUS RODRIGUEZ TAFUR por el periodo 2014-09 junto con sus respectivos intereses de mora.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentre embargados y que posteriormente se embarguen.

QUINTO: INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo del Municipio de Viotá en la suma de \$250.000 que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

ESTADECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandada, manifiesta la intención de pagar del Municipio y que se pondrá en contacto con la parte actora a fin de dar cumplimiento a la orden de la señora Juez.

Se levanta la sesión, siendo las 4:31 de la tarde.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc31dac83258ee103c5944f3bf16e0f59bc7a0a01e45486a63ba49c5377cea45

Documento generado en 13/05/2021 11:25:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>